

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva con solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 144

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00854-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 144 por lo que una vez recepcionado por el obligado, teniendo como fuente el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, es de obligatoria observancia.

La parte actora dentro de la DEMANDA EJECUTIVA que promueve la sociedad BANCIEN S.A. y/o BAN100 S.A., contra RICARDO JOSE CAÑAS OROZCO, solicita la parte actora se oficie a la EPS Suramericana S.A., sin que se observe la renuencia de la entidad a emitir respuesta a solicitud previa y enviada por la parte interesada, por lo que no se accederá a lo pretendido, lo anterior conforme lo señala el artículo 43, numeral 4 del Código General del Proceso.

Así mismo la parte actora, solicita el decreto de medidas cautelares, y en razón a que el Código General del Proceso no exige se preste caución en este tipo de procesos, y siendo las solicitadas pertinentes, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga depositados el demandado RICARDO JOSÉ CAÑAS OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.988.594 en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, o en cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades relacionadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares.

LIMÍTESE el embargo a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$38.331.000) M/CTE.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE OFICIAR a la EPS SURA, en razón a que no se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del Artículo 43 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La juez,

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

**En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2024

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria